

Autorizan destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos del canon y sobrecanon y la regalía minera exclusivamente para el mantenimiento de infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica

DECRETO DE URGENCIA Nº 060-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 1 de la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, ha establecido un porcentaje del canon y sobrecanon y regalía minera a ser utilizado exclusivamente para el mantenimiento de infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica;

Que, como parte de la implementación de medidas económicas para la reactivación del aparato económico productivo frente a la crisis externa que ha dictado el Gobierno, se considera necesario establecer disposiciones que permitan acelerar de manera temporal, el mantenimiento de infraestructura considerados prioritarios;

Que, la disminución de las fuentes de financiamiento para los gobiernos regionales y locales producto de la crisis financiera internacional obligan a introducir mayor flexibilidad en el uso de los recursos públicos con el fin que estos últimos puedan redefinir sus necesidades de gasto y atenderlas exitosamente en los ejercicios presupuestales 2009 y 2010;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera que permita a los gobiernos regionales y locales destinar mayores recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera en el mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica;

En uso de la facultad conferida por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Utilización de los recursos del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera para mantenimiento de infraestructura en los años 2009 y 2010

1.1 Autorízase hasta el 31 de diciembre del 2010 a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera, a que se refiere la Ley Nº 28258, Ley de regalía minera, que perciban a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para ser destinado exclusivamente al mantenimiento de infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.

1.2 Los recursos de canon y sobrecanon y la regalía minera, a que se refiere la Ley Nº 28258, Ley de regalía minera, percibidos antes de la entrada en vigencia de la presente norma se sujetan a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1 de la décimo tercera disposición final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.

1.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los mencionados recursos, se rigen por sus propias normas.

1.4 A partir de la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 31 de diciembre de 2010, los gobiernos locales a que se refiere el numeral anterior podrán destinar adicionalmente hasta un 30% de los recursos que perciban, exclusivamente al mantenimiento de infraestructura de impacto local, priorizando infraestructura básica.

Artículo 2.- Modificación presupuestal

Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exonerados de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas expedirá, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas